

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

18768 *RESOLUCION de 27 de julio de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre estampación previa de sellos oficiales en sobres o tarjetas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre estampación previa de sellos oficiales en sobres o tarjetas facilitados por particulares.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Las solicitudes que sobre franqueo previo formulen los particulares solamente podrán autorizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) El número mínimo de sobres o tarjetas a los que podrá aplicarse este tipo de estampación es de 50.000 por cada valor de franqueo solicitado.
- b) Los valores estampados deben pertenecer, en general, a los emitidos en la serie básica, o excepcionalmente pueden corresponder a los emitidos en la serie especial o conmemorativa, en cuyo caso el motivo del sello estampado siempre tendrá relación con el evento histórico, cultural o de otro género por el que se solicita.
- c) El costo de impresión que, además del valor facial del franqueo, se cargue a los peticionarios será absorbido por éstos, no pudiendo venderse por los solicitantes los sobres o tarjetas a precio superior al facial de los sellos estampados sobre ellos.

Artículo 2.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de los sobres del modelo presentado por el peticionario y aprobado por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, mediante reproducción de los motivos correspondientes a los valores de franqueo en la serie básica o en la serie especial.

Artículo 3.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entregará los valores estampados al Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, Servicio Filatélico, el que, tras percibir del solicitante el importe correspondiente, liquidará a dicha Fábrica el costo de la impresión.

Artículo 4.

Las peticiones que se produzcan para acogerse a la modalidad de franqueo previo, que se ajusten a lo esta-

blecido en la presente Resolución, serán resueltas por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18769 *RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que se desarrolla la Orden de 6 de julio de 1994 por la que se establece un plazo para la aplicación de las medidas previstas en las disposiciones que regularon el Plan de Reordenación de la Minería del Carbón para las empresas sin contrato-programa.*

La Orden de fecha 6 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 12), contempla las compensaciones de OFICO a las centrales térmicas por los pagos que éstas realizan a las empresas productoras de carbón, acogidas al sistema de precios de referencia, con contrato a largo plazo.

Con algunas modificaciones, supone una prolongación de la normativa que instrumentó el Plan de Reordenación de la Minería del Carbón para las empresas sin contrato-programa en su primera fase comprendida en el período 1990-93.

Responde esta disposición a la necesidad de instrumentar el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de abril de 1994 por el que se aprobó la prórroga del mencionado plan de reordenación, entretanto se elabora el plan de modernización y racionalización que solicita la Comisión Europea ajustado a las directrices establecidas en el Decisión 3632/CECA, de 28 de diciembre. La Orden regula, de forma genérica, las nuevas modalidades de compensación, lo que hace necesario dictar disposiciones para su ejecución.

Por todo lo cual, esta Secretaría General, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Orden de 6 de julio de 1994, ha tenido a bien disponer:

1. Supuestos contemplados.

A los efectos contemplados en la orden se distinguen dos grupos de empresas:

- a) Empresas que deberán acometer una reducción total o parcial de su actividad, en proporción no inferior al 40 por 100, como mínimo, del suministro de carbón